

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 38591
- Código de verificación: 37488182751
- Verificar

validez

en

<https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2026-288 "EVALUACIÓN DEL STOCK DESOVANTE
ANCHOVETA ARICA Y PARINACOTA-ANTOFAGASTA, AÑO 2026"

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 10/09/2026

R. EX. Nº **E-2026-530**

VISTO: Lo solicitado por Instituto de Fomento Pesquero, mediante Oficio IFOP/2026/LC/Nº031/DIR/424/SUBPESCA; ingreso electrónico E-PINV-2026-245, de fecha 30 de julio de 2026; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2026-288, de fecha 8 de septiembre de 2026; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"PESCA DE INVESTIGACIÓN DE LA ANCHOVETA PARA LA EVALUACIÓN DEL STOCK DESOVANTE ENTRE LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA, Y ANTOFAGASTA, AÑO 2026"**, elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995; El D.S. Nº 139 de 1998 que aprobó el Reglamento de Sistema de Posicionamiento Automático de Naves Pesqueras y de Investigación Pesquera en Chile, y sus modificaciones; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante Decreto Nº 94 de 2025, los Decretos Exentos DEXE202500276, de 2025, DEXE202600077, DEXE202600085, ambos del 2026, el D.S. Nº 18 y el D.S. Nº 19, ambos de 2026, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 354 y Nº 1.504, ambas de 2026 y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"PESCA DE INVESTIGACIÓN DE LA ANCHOVETA PARA LA EVALUACIÓN DEL STOCK DESOVANTE ENTRE LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA, Y ANTOFAGASTA, AÑO 2026"**.

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que las actividades planteadas en la solicitud se desarrollarán en el marco del proyecto "Evaluación del stock desovante de anchoveta y condiciones bio-oceanográficas entre las regiones de Arica y Parinacota hasta la región de Antofagasta, año 2026", financiado con fondos públicos a través del Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el IFOP, aprobado mediante Decreto Exento Nº 94 de 2025, citado en Visto; constituyendo una acción prioritaria para el Estado de Chile, orientada a generar información científica para la gestión sustentable de los recursos pelágicos.

Que, el estudio tiene como propósito principal estimar la biomasa desovante del recurso anchoveta en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y de Antofagasta. Asimismo, se recolectarán muestras biológicas de adultos de sardina española, en carácter exploratorio, como parte del Programa de Seguimiento de las Principales Pesquerías Pelágicas de la Zona Norte.

Que, las actividades de investigación permitirán obtener insumos clave para la evaluación del stock y la toma de decisiones en materia de manejo pesquero, así como monitorear el proceso reproductivo y evaluar la necesidad de medidas de administración, como la continuidad de la veda biológica reproductiva vigente.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

Que, mediante Resolución Exenta N° 1.504 de 2026, citada en Visto, se delegó en el jefe de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación, modificación, prórroga y rectificación de las autorizaciones de pesca de investigación, incluido el requerimiento de antecedentes necesarios para su otorgamiento.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, correo electrónico lorena.canales@ifop.cl, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"PESCA DE INVESTIGACIÓN DE LA ANCHOVETA PARA LA EVALUACIÓN DEL STOCK DESOVANTE ENTRE LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA, Y ANTOFAGASTA, AÑO 2026"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en obtener muestras de huevos y adultos de anchoveta para la evaluación del stock desovante del recurso en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y de Antofagasta, y para la misma zona, obtener muestras de huevos y adultos de sardina española para determinar distribución y abundancia de huevos y la condición reproductiva de los adultos.

3.- La pesca de investigación se autoriza desde la entrada en vigencia de la presente resolución hasta el 15 de noviembre de 2026, ambas fechas inclusive y se efectuará en el área comprendida desde el límite norte de Chile hasta el límite sur de la Región de Antofagasta (26°03'S), y desde la línea de costa (1 mn) hasta un máximo de 100 mn mar adentro.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán los buques científicos *"Abate Molina"* y *"Dra. Barbieri"* operados y administrados por el Instituto de Fomento Pesquero, las cuales podrán extraer conjuntamente, 5 toneladas de anchoveta y 5 toneladas de sardina española, conforme la información y distribución señalada en la siguiente Tabla:

Región	Embarcación	Actividad principal	Cuota de investigación anchoveta (t.)	Cuota de investigación sardina española (t.)
AyP-TPCA-ANTOF	B/I Dra. Barbieri	Adultos-Huevos-Oceanografía	2,5	2,5
AyP-TPCA-ANTOF	B/C Abate Molina	Adultos-Huevos-Oceanografía	2,5	2,5

Las capturas antes indicadas serán imputadas a la reserva de investigación establecida para la anchoveta y sardina española de las Regiones de Atacama y Coquimbo mediante decreto exento DEXE202500276 de 2025 modificado por los decretos exentos DEXE202600077 y DEXE202600085, ambos de 2026.

En cualquier caso, las capturas deberán informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

5.- Los artes, aparejos o sistemas de pesca que se utilizarán, tienen las siguientes características:

La red utilizada por B/C Dra. Barbieri es de diseño ENGEL de 218 mallas estiradas x 800 mm, que desarrolla 8 m de abertura vertical y 10 m de abertura horizontal a 4 nudos de velocidad, operado con portalones marca Morgere modelo OSPREY 2 de 1,34 m y 596 kg de peso seco. Esta red fue equipada con sensores acústicos para captura, ajustados para controlar las capturas por lances a valores menores a 500 kg. El comportamiento de la red fue vigilado mediante un sistema inalámbrico TV80 que controla los sensores acústicos en la boca de la red (abertura vertical) en punta de alas (abertura horizontal).

El B/I Abate Molina pesca con una red de arrastre a media agua diseño ENGEL con portalones Suberkrub y amantillado con flotadores auxiliares en la boca de la red para permitir la pesca en superficie. Esta red es de 97 m de longitud estirada total, con una circunferencia en la boca de 302,4 m (168 mallas por 1800 mm), 24 mm de tamaño de malla en el túnel y 13 mm en el copo (tipo anchovetera), con portalones pelágicos de 4,5 m² de área. Esta red tiene una abertura en la boca de 15-20 m aproximadamente a una velocidad de 3,5 a 4 nudos.

6.- No se podrán efectuar lances de pesca comercial en el área de estudio (Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y de Antofagasta), durante el desarrollo de la presente Pesca de Investigación, remitiéndose sólo a efectuar muestreo biológico de anchoveta y eventualmente de sardina española con fines de investigación científica, incluyendo la primera milla.

7.- En caso de que el estudio requiera desarrollar parte o la totalidad de los muestreos al interior de un Área Marina Protegida administrada por el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, el ejecutante deberá coordinar previamente con dicho Servicio las condiciones del trabajo a desarrollar en el área y mantener dicha coordinación durante la ejecución de las actividades.

Tanto el ingreso a un Área Marina Protegida, Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, como los aspectos técnicos asociados al trabajo de terreno que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberán ser informados y coordinados con el administrador del área con a lo menos 10 días hábiles de anticipación.

8.- Los titulares de las naves autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.
- c) De acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 del Reglamento N° 139 de la Armada de Chile, que establece que la frecuencia de transmisión del dispositivo de posicionamiento debe ser determinada mediante la resolución que autorice la pesca de investigación. En base a lo anterior, la señal POSAT deberá transmitirse cada una hora.

- d) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.
- e) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente resolución.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

9.- Las capturas que se realicen en el marco de la presente pesca de investigación, efectuada de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3º del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones del descarte conforme las especies objetivo y su fauna acompañante, dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Art. 7ºB LGPA para el año 2026, según consta en la Resolución Exenta N° 354 de 2026.

Se exime al ejecutor del cumplimiento de la veda biológica reproductiva del recurso anchoveta, dispuesta mediante Decreto Exento N°749 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

10.- El solicitante deberá entregar un documento técnico con resultados parciales de la pesca de investigación, a los 30 días de finalizadas las actividades de muestreo de adultos y de huevos. El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo, don Luis Parot Donoso, R.U.T. N° [REDACTED], ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

14.- La responsable técnico del presente estudio, jefe de proyecto, será doña Jessica Bonicelli Proaño, bióloga.

15.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

16.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

18.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

19.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60

del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

20.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

21.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRONICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.